

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2026

Viernes, 31 de julio

Núm. 88

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pág.

AYUNTAMIENTOS

ALCONABA	
Ordenanza tasa suministro agua potable	2656
BARAONA	
Juez de Paz titular	2657
CUBO DE LA SOLANA	
Ordenanza tenencia responsable y del bienestar animal	2658
GARRAY	
Arrendamiento Bar Restaurante Centro Social de Tardesillas	2668
GOLMAYO	
Modificación de créditos 1/2026	2670
LOS RÁBANOS	
Modificación de la Plantilla de Personal	2674
SALDUERO	
Ordenanza de ICIO	2675
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Licencia ambiental	2678
VALDEGEÑA	
Modificación Ordenanza IBI	2679
VELILLA DE LOS AJOS	
Rectificación del inventario general de bienes	2680

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ALCONABA**

ACUERDO del Pleno de la entidad de Alconaba por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://alconabasedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alconaba, 27 de julio de 2026. – El Alcalde, José Delso Ramos

1498

BOPSO-88-31072026

**BARAONA**

Visto que en el día 5 de agosto de 2026 quedará vacante el cargo de Juez de Paz titular de este municipio.

Visto que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz titular, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Baraona, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, José Raúl Garrido García

1504

BOPSO-88-31072026

**CUBO DE LA SOLANA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 17 de junio de 2026 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta por unanimidad de los asistentes el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia responsable y el Bienestar de los animales con el texto que se incluye en el expediente y que ha sido estudiado por los miembros de la Corporación.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno”

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://cubodelasolana.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL***Índice de Artículos***PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. Objeto****ARTÍCULO 2. Marco normativo****ARTÍCULO 3. Principios rectores****ARTÍCULO 4. Definiciones****TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES****ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales****ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato****ARTÍCULO 7. Prohibiciones****ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común****ARTÍCULO 9. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales****TÍTULO III. CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA****ARTÍCULO 10. Vacunación antirrábica****ARTÍCULO 11. Animales causantes de lesiones****TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**



ARTÍCULO 12. Disposiciones generales
ARTÍCULO 13. Infracciones leves
ARTÍCULO 14. Infracciones graves
ARTÍCULO 15. Infracciones muy graves
ARTÍCULO 16. Sanciones
ARTÍCULO 17. Sanciones accesorias
ARTÍCULO 18. Procedimiento sancionador
DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con

BOPSO-88-31072026



la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Estas ordenanzas se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

[Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.



- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.
2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:
 - a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
 - b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
 - c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
 - d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
 - e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.
 - f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
 - g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
 - h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.
 - i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.
 - j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal,

BOPSO-88-31072026



así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

- k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.
- l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.
- m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

- 1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.
- 2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:
 - a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
 - b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
 - c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
 - d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
 - e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.
 - f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

- 1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.
- 2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.



3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:
 - a) En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
 - b) En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.
4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:
 - a) Queda prohibido que los animales orinen o defequen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
 - b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
 - c) Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
 - d) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.
6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 9. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.
2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:
 - a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.
 - b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.



3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 10. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 11. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.
2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.
3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.
4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.
5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 12. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 13. Infracciones leves**

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.
2. En particular, se consideran infracciones leves:
 - a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
 - b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
 - c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
 - d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
 - e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
 - f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
 - g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
 - h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
 - i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.
 - j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.
 - k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.
 - l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.
 - m) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

[De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

 - a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los

BOPSO-88-31072026



animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

- b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.
- d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 15. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

[De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.



- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 16. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.
3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 17. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 18. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cubo de la Solana, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo 1503

BOPSO-88-31072026

**GARRAY**

ANUNCIO para el arrendamiento del Bar Restaurante del Centro Social de Tardesillas y de local anexo con aseo.

Aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2026, el expediente de contratación, que a continuación se detalla:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Garray.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información: Secretaría

2.- Dependencia. Secretaría:

- 1. Domicilio C/ Mártires, nº2
- 2. Localidad y Código Postal. Garray, 42162.
- 3. Teléfono 975252001 y en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la página web <http://garray.sedelectronica.es>
- 4. Correo electrónico: administracion@garray.es
- 5. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.garray.es
- 6.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Siete días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción: Arrendamiento del Bar Restaurante del Centro Social de Tardesillas, sito en la calle Eras de la Serna nº 10 y local anexo con aseo sito en la calle Eras de la Serna nº 8.
- b) Duración del contrato: DOS AÑOS, con posibilidad de una prórroga por el mismo periodo, hasta un máximo de cuatro años, por mutuo acuerdo.

4.- Tramitación y procedimiento:

Procedimiento abierto, tramitación ordinaria (Concurso), siendo el único criterio de adjudicación la mejor oferta económica al alza sobre el presupuesto base de licitación.

5.- Presupuesto base de licitación:

Asciende a la siguiente cuantía, por el arrendamiento Bar-Restaurante del Centro Social de Tardesillas y del local anexo con aseo:

- 3.360 euros anuales. La renta mensual sería de 280 euros/ mes.

6.- Garantías exigidas:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: SIETE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.
- b) Modalidad de presentación: Las establecidas en el Pliego.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Garray, Calle Mártires nº 2. C.P. 42162 Garray (Soria), en horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas)
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: como mínimo hasta la formalización del contrato con el adjudicatario.

BOPSO-88-31072026



8.- Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Por la Mesa de Contratación. El primer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de ofertas a las 13,30 horas.
- b) Dirección: Ayuntamiento de Garray (Soria).
- c) Tramitación: Procedimiento abierto.
- d) Procedimiento: Procedimiento abierto, forma concurso; único criterio de adjudicación: el precio.

Garray, 27 de julio de 2026. – La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1501

BOPSO-88-31072026

**GOLMAYO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2026, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 1/2026 del Presupuesto del presente ejercicio 2026 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo a compromisos firmes de aportación, bajas por anulación de créditos, ajustes en conceptos de ingresos y remanente líquido de tesorería para gastos generales, quedando publicado resumido por capítulos del siguiente modo:

**MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2026:
CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO
CON CARGO A COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN,
BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS, AJUSTES EN CONCEPTOS DE INGRESOS
Y REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES**

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 1/2026

1.- AUMENTO DE CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS

A) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	CRÉDITO DEFINITIVO
454	46100	TRANSF.CORR. A DIPUTACIÓN REPARACIÓN CAMINO VILLABUENA CAMPARAÑON	0,00	30.000,00	30.000,00
920	46100	TRANSF.CORR. A DIPUTACIÓN CONTRATO ÚNICO DE MANTENIMIENTO DE LAS INVERSIONES ASOCIADAS AL DUS 5000	0,00	15.000,00	15.000,00
TOTAL CAPITULO 4			—	45.000,00	45.000,00
342	62201	INSTALACIONES EN CAMPO DE FUTBOL EN URB. CAMARETAS	0,00	65.000,00	65.000,00
161	62301	PLANES PROVINCIALES SUSTITUCIÓN CONTROL REMOTO AGUAS (77%)	0,00	18.000,00	18.000,00
155	63113	BORRASCA MARTA. SOCABÓN PUENTE CAMINO DE LA VERGUILLA (50%)	0,00	3.000,00	3.000,00
459	63114	BORRASCA MARTA. DERRIBO MURO JUNTO RIO GOLMAYO (50%)	0,00	30.000,00	30.000,00
155	63116	BORRASCA MARTA. EROSIÓN TALUD CAMINO DE LOS ROYALES (50%)	0,00	3.000,00	3.000,00
454	63117	BORRASCA MARTA. CAIDA DE ROCAS SOBRE VIA VERDE (50%)	0,00	2.000,00	2.000,00
160	63202	BORRASCA MARTA. EROSIÓN COLECTOR EDAR URB. CAMARETAS (50%)	0,00	15.000,00	15.000,00
342	63203	BORRASCA MARTA. EROSIÓN TERRENO CAMPO DE FUTBOL DE GOLMAYO (50%)	0,00	20.000,00	20.000,00
920	63204	BORRASCA MARTA. REPARACIÓN FACHADAS AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO (50%)	0,00	40.000,00	40.000,00
342	63205	BORRASCA MARTA. REPARACIÓN CUBIERTA PLANA EDIFICIO PISCINAS (50%)	0,00	25.000,00	25.000,00
TOTAL CAPITULO 6			—	221.000,00	221.000,00
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO			—	266.000,00	266.000,00

BOPSO-88-31072026



B) SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO DEFINITIVO
920	20201	ARRENDAMIENTO NAVE PARA ALMACÉN MUNICIPAL	6.534,00	1.792,06	8.326,06
342	21300	REPARAC., MANTEN Y CONSERV MAQUINARIA, INSTAL. TÉCNICAS Y UTILLAJE (INSTALACIONES DEPORTIVAS)	22.500,00	40.000,00	62.500,00
TOTAL CAPITULO 2			29.034,00	41.792,06	70.826,06
341	48001	SUBVENCIONES PARA DEPORTISTAS CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00	1.000,00	4.000,00
TOTAL CAPITULO 4			3.000,00	1.000,00	4.000,00
153	63110	INVERSIÓN FONDO COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL 2026 (100%). PAVIMENTACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE REDES EN LA CALLE LA CUESTA VILLABUENA	54.925,12	1.294,42	56.219,54
153	63111	INVERSIÓN FONDO COHESIÓN TERRITORIAL 2026 (75%). ASFALTADO CALLES BIENESTAR, DONDE NACE EL AGUA, IMAGINACIÓN Y ENEBRO EN URB. CAMARETAS	94.241,29	13.386,55	107.627,84
342	63201	ADECUACIÓN DE EDIFICIO ANEXO MULTIPISTA CAMARETAS	5.000,00	10.000,00	15.000,00
TOTAL CAPITULO 6			154.166,41	24.680,97	178.847,38
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO			186.200,41	67.473,03	253.673,44

RESUMEN AUMENTO DE CRÉDITOS EN PRESUPUESTO DE GASTOS	
	TOTAL
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	266.000,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	67.473,03
TOTAL AUMENTO CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	333.473,03

2.- FINANCIACIÓN

A) COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL	COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	CRÉDITO DEFINITIVO
46103	TRAN. CORR.DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EMPLEO. PREPLAN	30.000,00	5.000,00	35.000,00
TOTAL CAPÍTULO 4		30.000,00	5.000,00	35.000,00
72000	BORRASCA MARTA. SOCABÓN PUENTE CAMINO DE LA VERGUILLA (50%)	0,00	1.500,00	1.500,00
72001	BORRASCA MARTA. DERRIBO MURO JUNTO RÍO GOLMAYO (50%)	0,00	15.000,00	15.000,00
72002	BORRASCA MARTA. EROSIÓN TALUD CAMINO DE LOS ROYALES (50%)	0,00	1.500,00	1.500,00
72003	BORRASCA MARTA. CAÍDA DE ROCAS SOBRE VIA VERDE (50%)	0,00	1.000,00	1.000,00
72004	BORRASCA MARTA. EROSIÓN COLECTOR EDAR URB. CAMARETAS (50%)	0,00	7.500,00	7.500,00
72005	BORRASCA MARTA. EROSIÓN TERRENO CAMPO DE FUTBOL DE GOLMAYO (50%)	0,00	10.000,00	10.000,00
72006	BORRASCA MARTA. REPARACIÓN FACHADAS AYUNTAMIENTO DE GOLMAYO (50%)	0,00	20.000,00	20.000,00
72007	BORRASCA MARTA. REPARACIÓN CUBIERTA PLANA EDIFICIO PISCINAS (50%)	0,00	12.500,00	12.500,00

BOPSO-88-31072026



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Viernes, 31 de julio de 2026

Pág. 2672

75056	SUBVENCIÓN FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL 2026 (75%) ASFALTADO CALLES BIENESTAR, DONDE NACE EL AGUA, IMAGINACIÓN Y ENEBRO EN URB. CAMARETAS	70.680,97	10.039,91	80.720,88
75058	SUBVENCIÓN FONDO COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL 2026 (100%) PAVIMENTACIÓN CON SUSTITUCIÓN DE REDES EN LA CALLE LA CUESTA VILLABUENA	54.925,12	1.294,42	56.219,54
76143	PLANES PROVINCIALES SERVIDOR INTERNO PARA EL SERVICIO DE AGUAS (77%)	0,00	13.860,00	13.860,00
TOTAL CAPÍTULO 7		125.606,09	94.194,33	219.800,42
TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS		155.606,09	99.194,33	254.800,42

B) BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	BAJAS POR ANULACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
341	13101	PERSONAL LABORAL TEMPORAL SOCORRISTAS Y OTRO PERSONAL PISCINAS	12.036,29	12.036,29	0,00
920	16000	SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADOR	247.735,93	4.212,70	243.523,23
TOTAL CAPITULO 1			259.772,22	16.248,99	243.523,23
330	48001	SUBVENCIÓN GASTOS SOCIALES CONCURRENCIA COMPETITIVA	10.000,00	1.000,00	9.000,00
TOTAL CAPITULO 4			10.000,00	1.000,00	9.000,00
342	62200	PLANES PROVINCIALES INSTALACIONES DEPORTIVAS EN GOLMAYO Y BARRIOS (50%)	105.000,00	30.000,00	75.000,00
342	62201	PLANES PROVINCIALES MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS. PRIMERA ANUALIDAD (50%)	180.000,00	27.220,00	152.780,00
155	63110	PLANES PROVINCIALES PAVIMENTACIÓN EN GOLMAYO Y BARRIOS (60%)	300.000,00	300.000,00	0,00
TOTAL CAPITULO 6			585.500,00	357.220,00	227.780,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS			855.272,22	374.468,99	480.303,23

C) AJUSTES EN CONCEPTOS INGRESOS

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE INGRESOS	CRÉDITO INICIAL	AJUSTES EN CONCEPTOS DE INGRESOS	CRÉDITO DEFINITIVO
46107	TRAN. CORR.DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA SOCORRISTAS. PREPLAN DIPUTACIÓN	5.000,00	-5.000,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 4		5.000,00	-5.000,00	0,00
76136	PLANES PROVINCIALES MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS. PRIMERA ANUALIDAD (50%)	90.000,00	-13.610,00	76.390,00
76139	PLANES PROVINCIALES PAVIMENTACIÓN EN GOLMAYO Y BARRIOS (60%)	180.000,00	-180.000,00	0,00
76140	PLANES PROVINCIALES INSTALACIONES DEPORTIVAS EN GOLMAYO Y BARRIOS (50%)	52.500,00	-15.000,00	37.500,00
TOTAL CAPÍTULO 7		322.500,00	-208.610,00	113.890,00
91114	OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A CONCERTAR FONDOS APORTACIÓN MUNICIPAL PERTE DEL AGUA	106.558,14	-106.558,14	0,00
91149	OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A CONCERTAR PLANES PROVINCIALES PAVIMENTACIÓN EN GOLMAYO Y BARRIOS (60 %)	47.500,16	-47.500,16	0,00
TOTAL CAPÍTULO 9		154.058,30	-154.058,30	0,00
TOTAL AJUSTES EN INGRESOS		481.558,30	-367.668,30	113.890,00

BOPSO-88-31072026



D) REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

CONCEPTO DE INGRESO	DESCRIPCIÓN DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	CRÉDITO DEFINITIVO
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	260.819,14	227.478,01	488.297,15
TOTAL CAPÍTULO 8		260.819,14	227.478,01	488.297,15
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES		260.819,14	227.478,01	488.297,15

RESUMEN FINANCIACIÓN	
TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	99.194,33
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS	374.468,99
TOTAL AJUSTES POR CONCEPTOS DE INGRESOS	-367.668,30
TOTAL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	227.478,01
TOTAL RESUMEN FINANCIACIÓN	333.473,03

RESUMEN MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 1/2026	
1.- AUMENTO DE CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	266.000,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO	67.473,03
TOTAL AUMENTO CRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	333.473,03
2.- FINANCIACIÓN	
TOTAL COMPROMISOS FIRMES DE APORTACIÓN DE INGRESOS	99.194,33
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN EN PRESUPUESTO DE GASTOS	374.468,99
TOTAL AJUSTES POR CONCEPTOS DE INGRESOS	-367.668,30
TOTAL REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	227.478,01
TOTAL RESUMEN FINANCIACIÓN	333.473,03
TOTAL FINANCIACIÓN-GASTOS	0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Golmayo, 27 de julio de 2026. – El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1496

BOPSO-88-31072026

**LOS RÁBANOS**

Habiendo concluido el plazo de información pública de la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Los Rábanos, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2026, se considera definitivamente aprobada la creación de la siguiente plaza:

Denominación:	Administrativo
Nº de plazas:	Una
Situación:	Vacante
Escala:	Administración General
Sub-escala:	Administrativa
Grupo/Subgrupo:	C-C1
Titulación Académica:	Bachiller o técnico de FP (Grado medio) o equivalente
Forma de provisión:	Concurso-oposición

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Soria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los Rábanos, 27 de julio de 2026. – La Alcaldesa, Gemma Hernández Ramos

1497

BOPSO-88-31072026



SALDUERO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Salduero, adoptado en fecha 28 de mayo de 2026 sobre imposición del Impuesto sobre Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) DEL MUNICIPIO DE SALDUERO (SORIA)

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

BOPSO-88-31072026

**ARTÍCULO 6. Base Imponible**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

1.- Podrán aplicarse las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, previa solicitud del interesado:

- a) Una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

2.- Serán requisitos imprescindibles para su concesión, que el interesado presente su solicitud expresa, acompañada de la documentación que el solicitante estime oportuna en apoyo de su pretensión, y siempre antes de que se le notifique la liquidación correspondiente. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo señalado. Ni tampoco para aquellas que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 11. Gestión**Declaración.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional



a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de mayo de 2026, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Salduero, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, Guillermo Abad Pérez

1500

BOPSO-88-31072026

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

LICENCIA Ambiental para “Instalación para cría y guarda de perros” con capacidad de 50 perros en el Polígono 106, parcela 875 con referencia catastral 42263G106008750000MP de San Esteban de Gormaz (Soria).

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitada por D. Iván Arroyo Izquierdo C., identificada con el número de Expte: A-1/2025 G:4/2025.

En cumplimiento del artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[<http://sanestebandegormaz.sedelectronica.es>].

San Esteban de Gormaz, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, Daniel García Martínez 1499

**VALDEGEÑA**

El Ayuntamiento Pleno de Valdegeña, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2026, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Secretaría de esta Corporación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad:

<https://valdegena.sedelectronica.es>

En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Valdegeña, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, José Miguel Fernández Salvador

1505

BOPSO-88-31072026

**VELILLA DE LOS AJOS**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026 la rectificación del inventario general de bienes del Ayuntamiento de Velilla de los Ajos mediante la incorporación de varias fincas de titularidad municipal, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP de Soria, para que cualquier persona interesada pueda examinar el expediente en la sede municipal y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Velilla de los Ajos, 28 de julio de 2026. – El Alcalde, Santiago Cervero Martínez 1502

BOPSO-88-31072026